

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 Mayo.)

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 19 de Mayo de 1913, Don Cayetano Serra, Síndico del Sindicato local de riegos de Albatera, dirigió una comunicación al Juzgado municipal, denunciando que guardas de dicho Sindicato habían sorprendido el día 13 del referido mes y año al vecino del citado pueblo Antonio Ferrández Navarrete regando una tahulla de tierra sembrada de patatas por el brazal llamado La Hoya, del término municipal de Cox, con agua perteneciente á la última tanda de la huerta de Albatera, procedente del río Segura, valorándose el daño causado en menos de 50 pesetas.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio de faltas correspondiente, se dictó sentencia condenando al acusado en el juicio Antonio Ferrández Lloret como autor de la falta que castiga el art. 618 del Código Penal, y absolviendo al denunciado en primer lugar Antonio Ferrández Navarrete, padre de aquél.

Que interpuesta apelación contra dicha sentencia, admitida en ambos efectos y hallándose los autos en el Juzgado de instrucción de Dolores, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que el origen del juicio ha sido el hecho de haber regado un terrateniente una tahulla de tierra fuera de tanda con agua que, procedente del río Segura, está á cargo del Sin-

dicato general de Riegos de la acequia de Cox, existiendo la circunstancia de que tanto el denunciado como el regante, que en el momento de ocurrir los hechos le correspondía en turno regar sus tierras, están sujetos al régimen establecido por las Ordenanzas de aquel Sindicato, y toda vez que el art. 27 de las mismas dispone que nadie podrá regar sus tierras sino en el turno ó días que les corresponda, estableciendo en su art. 58 la pena en que incurre el infractor de aquel precepto, es lógico que á la citada Comunidad compete el conocimiento y resolución de este asunto, á mayor abundamiento, cuando así se determina de un modo expreso en el artículo 59 de las repetidas Ordenanzas al estatuir que el Sindicato general constituido en Jurado fallará de plano las denuncias que se le presenten de faltas cometidas en el término de un pueblo cuando otro esté regando en su tanda respectiva:

En que el art. 247 de la ley de 13 de Junio de 1879, dispone que donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán en su actual organización, mientras las respectivas Comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento, estando, por lo tanto, vigentes las Ordenanzas por que se rige el Sindicato de Cox, que fueron aprobadas en el año 1865, y en que, por consiguiente, no corresponde á los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria, entender en el asunto de que se trata, por ser de la exclusiva competencia de la Administración, como se tiene declarado en repetidas resoluciones, entre ellas el Real decreto de 14 de Abril de 1877;

En que además no quedan sujetos á las disposiciones del Código penal los delitos que se hallan previstos en leyes especiales, como ocurre en el presente caso, según así se determina en el art. 7.º de dicho Código; y que los hechos origen de este asunto están comprendidos en la excepción del caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que su castigo está reservado por la ley á la Administración, según las disposiciones expresas que quedan consignadas en los anteriores fundamentos.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que del hecho denunciado puede deducirse la falta que define y castiga el art. 618 del Código penal, y, por tanto, cae el asunto dentro de la esfera de la jurisdicción ordinaria,

según el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial:

Que los artículos 27 y 58 de las Ordenanzas del Sindicato de riegos, citados por el Gobernador en su requerimiento, no pueden constituir la derogación del art. 626 del Código penal, que sólo deja subsistentes ciertas leyes de ramos especiales de legislación penal; pero no otros preceptos de sanción penal diseminados en diversas disposiciones y sobre hechos que están ya comprendidos en el Código penal;

Que el art. 247 de la ley de Aguas se refiere á la organización de los Jurados de riego y no á sus atribuciones, y aunque esto último fuera, no podría declarar en aquellos términos vagos é incomprensibles la vigencia de preceptos derogados; y que el art. 256 de la misma ley, atribuye la competencia para conocer de las cuestiones relativas á daños causados por aprovechamientos en favor de particulares á los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 247 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice:

«Donde existan de antiguos Jurados de riego, continuarán con su actual organización mientras las respectivas Comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministro de Fomento»:

Visto el artículo 244 de la misma ley, según el cual:

«Corresponde al Jurado de riego: . . . 2.º Imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas»:

Visto el artículo 27 de las Ordenanzas para el régimen del riego de la acequia de Cox, que fertiliza los terrenos de dicho pueblo y los de Granja Rocamora y Albatera, aprobadas en 20 de Junio de 1865, que dice:

«Nadie podrá regar sus tierras sino en el turno ó días que le correspondan, y no servirá de excusa para eximirse de la pena; manifestar que se ha comprado el agua, porque nadie puede evajenarla»:

Visto el artículo 58 de las mismas Ordenanzas, según el cual:

«El que contravenga á lo dispuesto en estas Ordenanzas y á las demás disposiciones que se adoptaren para su ejecución, satisfará una multa de 100 á 300 reales, según la importancia del hecho.

»Si la falta fuera de las compren-

didias en el Código Penal, la multa se impondrá con arreglo á lo dispuesto en el libro 3.º del mismo»:

Visto el artículo 59 de dichas Ordenanzas, que dice:

«El Sindicato general, constituido en Jurado, fallará de plena las denuncias que se le presenten de faltas cometidas en el término de un pueblo cuando otro esté regando en su tanda respectiva»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio de faltas en que resultó condenado el vecino de Albatera, Antonio Ferrández Lloret, por haber regado unas tierras con agua procedente de la acequia de Cox, cuando no le correspondía, según el turno y las reglas establecidas.

2.º Que el régimen del riego de la acequia de Cox está reglamentado por unas Ordenanzas y encomendado á un Sindicato con atribuciones privativas, todo lo referente al aprovechamiento de las aguas para que se haga, según los turnos establecidos, adoptando al efecto las medidas de policía que se requieran y corrigiendo las faltas y contravenciones que cometan.

3.º Que el hecho denunciado está comprendido en las disposiciones citadas de las Ordenanzas de riego de la acequia de Cox, y su conocimiento y castigo atribuido al Sindicato general constituido en Jurado; y

4.º Que, por lo tanto, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**REAL ORDEN**

Vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 3 000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual y 29 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y los de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos.

3.º Los aspirantes deberán poseer el título profesional correspondiente de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 29 Junio de 1913; y

5.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección general acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1914.—*Bergamin*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Inspección general de Sanidad exterior.

**CIRCULAR**

En virtud de las consideraciones tenidas en cuenta en la Real orden de 2 de Agosto de 1912 («Gaceta» del 4), se encargó por la primera, segunda y tercera de las disposiciones de dicha Real orden y con las distinciones que en las mismas se señala, que los barcos que hagan frecuentes viajes á países donde recientemente haya existido la peste ó que tengan con los mismos comunicaciones periódicas, sean sometidos á sulfuración y desinfección cuando toquen en puerto español dotado de medios ó aparatos apropiados para extinguir las ratas y sus parásitos.

La disposición 1.ª de la Orden circular de este Centro de 22 de Diciembre de 1913 (Gaceta del 23), modificada por la de 30 de Abril último («Gaceta» del 2 de Mayo), al establecer sea desratizado con aparato Clayton ó Marot, ó sometido al régimen que en la última de estas Circulares se señala, todo barco que haya estado en puerto infecto de peste y llegue á los nuestros sin que dentro del período de los seis meses posteriores al de dicha estancia haya sufrido la desratización con los aparatos indicados, no haciendo preceptiva la práctica cuando el caso esté por fuera de aquel período, señaló un límite de tiempo respecto á la adopción de precauciones con los puntos donde se hayan producido casos de peste aplicable á aquellos en los que aun después de terminadas las manifestaciones pestilenciales humanas, sigan exigiendo precauciones ante el fundado temor

de la persistencia en ellos de la pestilencia entre las ratas; y si bien el procedimiento de desratización es siempre conveniente en los términos recomendados por el último Convenio sanitario internacional de París de 1912 de que sean los barcos sometidos á desratización periódica, cuando menos una vez cada seis meses, sin establecer en esta relación alguna con el estado sanitario de los puntos en que los barcos hayan tocado durante tal período, por tratarse sólo de una recomendación que, aunque muy atendida en beneficio de la salud pública, no ha sido aún acordada con carácter preventivo, parece oportuno limitar al citado período la preceptuación de las medidas de saneamiento y precauciones relativas á la peste no señaladas en nuestro vigente Reglamento de Sanidad exterior ó en relación con las procedencias más ó menos directas de puntos infectos de peste; y al efecto, esta Inspección general estima por conveniente disponer que por los Directores de las estaciones sanitarias de puertos sólo se haga aplicación con carácter preceptivo de las medidas sanitarias señaladas en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 2 de Agosto de 1912 y de las demás órdenes telegráficas que amplían ó se hallan en relación con dichas disposiciones, cuando se trate de barcos que hayan tocado en países que recientemente hayan estado infectos de peste, siempre que no hubiere transcurrido el período de seis meses desde la fecha en que fué determinado como libre de dicha pestilencia el punto ó puntos donde la infección se hubiere presentado; limitándose en todo otro caso y cuando concurren las condiciones señaladas en la mencionada Real orden, sólo á invitar á los Capitanes á la desratización de sus barcos en relación con lo recomendado en la última Conferencia Sanitaria Internacional de París.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 Mayo)

**Segunda sección.**
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.127.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**CAMINOS VECINALES**

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Ulea á la de Archena á Ricote, por Villanueva, con un puente económico sobre el Segura, cuya petición ha sido hecha por los Ayuntamientos de Ulea y Villanueva.

Lo que se inserta en este periódico

co oficial, señalando el plazo de quince días, contado desde la publicación de este edicto, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 9 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.128.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Mula á Librilla, por Fuente Librilla, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Mula.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que como previene el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de publicación de este edicto, las reclamaciones que se crean oportunas, en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 9 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.147.

Don Fidel Varela Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde el embarcadero de la barca de Beniel á Zeneta, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Beniel.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 9 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.149.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Cartagena á Lorca al camino vecinal de Cartagena á Isla Plana, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 11 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.150.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena á la de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo quince días, contado desde la fecha de la publicación de este edicto las reclamaciones que crean oportunas ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 11 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.174.

Don Narciso Clemencín Chápuli, Abogado, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Gobernador, me hallo instruyendo expediente por su delegación, para el esclarecimiento de las acusaciones formuladas contra el cuerpo de vigilancia de esta capital, en un artículo titulado «Que es lo que pasa?» publicado en el periódico de esta «El Liberal», correspondiente al día 30 de Abril último, á fin de poder depurar las responsabilidades que puedan existir en su caso, en cuyas diligencias he acordado hacer saber, como lo hago por medio de la presente, que cuantas personas tenga datos que aportar, respecto á los hechos denunciados, ó para la mejor depuración de ellos, pueden presentarse á declarar en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, hasta el día 23 del corriente inclusive, todos los días laborables de diez á trece, ante el que suscribe.

Murcia 17 de Mayo de 1914.—Narciso Clemencín.

Número 1.172.

**EFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por virtud de expediente de rectificación de la Demasia á «La Ocasión», núm. 9.848, del término de La Unión, el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido declarar caducada la concesión de la Demasia de hierro á dicha mina, expediente núm. 11.620, cuya superficie de 26.000 metros cuadrados se incluye en la aludida rectificación; quedando por consiguiente sin valor alguno su título de propiedad expedido á favor de Don Casimiro Muñoz, con fecha 8 de Marzo de 1894.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Murcia 13 de Mayo de 1914.—José María Rubio.

Número 1.173.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.956.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Cuatro Amigos, domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 4 de Diciembre de 1913, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Agrupación Vicente*, núm. 1.205, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje nombrado Senda Blanca; lindando al N. con la «Demasia á Virgen del Carmen»; al S. con la Demasia á «Paulina»; al E. con «Pron-ta», y al O. con «Agrupación Vicente»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida mojón SE. de «Agrupación Vicente», número 1.205; y desde él se medirán 100'45 metros al N. 18° 45' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 18'45' N. 15; 2.ª á 3.ª S. 18° 45' E. 100'45, y 3.ª á punto de partida O. 18° 45' S. 15 metros; cuya superficie horizontal es de 1.506'75 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1914.—José María Rubio.

## Cuarta sección.

Número 1.167.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que á las once horas del día 22 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

	Pesetas.
<i>Lote único.</i>	
4'700 kilogramos café en grano tostado, á 1 peseta el kilogramo. . . . .	4'70
Un saquito envase. . . . .	0'10
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4'80</b>

## NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 14 de Mayo de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Número 1.163.

ANUNCIO DE SUBASTA

Junta Administrativa del fondo de Edificios de la Marina fuera del Arsenal.

Habiéndose padecido error al fi-

jar la fecha para la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias en el Hospital Militar de Marina de este Apostadero, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia números 115, 93, 101 y 100 respectivamente correspondientes á los días 25, 27, 28 y 28 del mes anterior, dicha primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las once.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los Sres. Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijarán en sitios visibles en dichas dependencias por conocimiento del edicto en el Diario del Ministerio del Ramo.

Cartagena 14 de Mayo de 1914.—El Secretario, Casiano Ros.

Número 1.165.

## REQUISITORIA

Mateo Cerezo Carrasco, hijo de Salvador y María, natural de Librilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'650 metros, domiciliado últimamente en Librilla (Murcia), procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Oficial segundo de Intendencia, Don Florentino S. Saenz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia once de Mayo de mil novecientos catorce.—Florentino S. Saenz.

Número 1.146.

## Requisitoria.

Josefa Zaragoza García, natural de Padul (Granada), de estado soltera, profesión prostituta, de treinta años, domiciliada últimamente en Padul, procesada por hurto, comparecerá en término de treinta días ante Don Domingo Caravaca González, Teniente de Navio, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena trece de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Salvador Selma.—V.º B.º: Caravaca

## Quinta sección.

Número 1.111.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Industrial.—Año 1913.—

Alhama.

Guillermo Cabrera. . . . . 36 71

Número 1.069.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'55.  
Domingo García, 1'65.  
Francisco Sánchez, 2'40.  
Francisco Pujante, 5'94.  
Gerónimo López, 4'44.  
José Zamora, 3'15.  
José Pellicer, 3'85.  
Manuel Tornel, 5'53.  
Pascual Conesa, 3.

## Semestrales.

Antonio Marín, 1'55 pesetas.  
Francisco Castillo, 1'90.  
Pedro Manzano, 1'55.  
Juan Cánovas, 1'67.

## DESCONOCIDOS

Antonio Corbalán, 3 pesetas.  
Antonio Magaña, 2'55.  
Antonio Córdoba, 9'10.  
Antonio Montoya, 3.  
Antonio Tortosa, 5.  
Antonio Balsalobre, 2'11.  
Antonio Gómez, 24'39.  
Antonio Espín, 7'95.  
Andrés Peñalver, 2'10.  
Antonio Iniesta, 8'04.  
Antonio Hellín, 16'67.

Antonio Romero, 1'78.

Antonio García, 1'66.

Blas Rosique, 22'51.

Carmen Sánchez, 3'34.

Cándida Rodríguez, 15'23.

Carmen Latorre, 6'67.

Concepción Gómez, 16'67.

Domingo Vázquez, 3.

Enrique Vidal, 5'06.

Francisco Gálvez, 1'66.

Francisco Sánchez, 1'95.

Francisco Pérez, 4'84.

Francisco Hernández, 2'50.

Francisco Valcárcel, 14'17.

Francisco López, 2'50.

Francisco García, 2'55.

Francisco Tomás, 23'79.

Francisco Cascales, 3'85.

Gregorio Sánchez, 2'50.

Isabel Sánchez, 2'50.

José Sandoval, 2.

Juan Guirao, 1'50.

Juan García, 2'55.

José Álvarez, 3'33.

José Sánchez, 5.

José Albaladejo, 2.

José Cánovas, 2'56.

José Moreno, 2'12.

Josefa Sáez, 2'45.

José López, 3'78.

José Vázquez, 1'55.

José Soler, 8'34.

Juan Carrión, 6'28.

José Serrano, 13'78.

José Marín, 2'11.

Juan Macanás, 2'11.

Lorenzo Bastida, 7'43.

María Hernández, 2'55.

María Gil, 3'78.

Mateos Sánchez, 25'01.

Manuel Palao, 4'17.

María Navarro, 5'63.

María Escribano, 2'11.

María Dolores Guirao, 67'52.

María Hernández, 1'80.

Manuel Funes, 6'24.

Presentación Sánchez, 3'33.

Pedro Navarro, 3.

Santos Gómez, 22'84.

Serafin Murcia, 16'67.

Salvador Serrano, 1'05.

## RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'45 pesetas.  
Andrés Orenes, 2'20.  
Juan Gambín, 8'60.  
Juan Moreno, 9'80.  
Juan Hernández, 3.  
Juan Ortuño, 9'29.  
Josefa Martínez, 4.  
José Hernández, 4'04.  
Josefa Cano, 1'55.  
Joaquín López, 5'94.  
Lucía Moreno, 3'55.  
Viuda de Juan García, 20'53.

## Semestrales.

Antonio Párraga, 2'70 pesetas.  
Joaquín Cánovas, 3.  
Juan Pujante, 2'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.069.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Abril, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### FORASTEROS

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.  
Antonio Sánchez, 4'74.  
Antonio Ibáñez, 1'65.  
Antonio Sánchez, 2'40.  
Diego Martínez, 3'55.  
Diego Abellán, 1'80.  
Diego Marín, 1'90.  
Francisco López, 11'60.  
Francisco Conesa, 2'14.  
Ginés Guerrero, 3'94.  
José García, 3.  
José Hernández, 1'80.  
Juan García, 3'55.  
Juan Martínez, 8'60.  
José García, 3'94.  
Juan Navarro, 3.  
Juan González, 1'90.  
José Franco, 5'04.  
Manuel Navarro, 4'15.  
María Sánchez, 7'44.  
María Martínez, 4'15.  
Roque López, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.  
Mariano Jodar García, 1'50.  
José Belmonte Clemente, 150.  
Pedro Navarro Triviño, 2'50.  
Ricardo Pérez, 3'35.  
Juan Soto, 1'67.  
José Sánchez, 2.  
Julio Perona Baeza, 2'50.  
Domingo Peñalver Cánovas, 1'67.  
Herederos de Mariano Martínez, 3'78.  
Pedro Ros, 1'66.  
Concepción Moreno, 1'67.  
Andrés Casanova, 2.  
Isidoro Sanz de Tejada, 2.  
Evaristo Peñafiel, 1'89.  
El mismo, 1'89.  
Pedro Clemente Pérez, 1'89.  
Ramón Vidal Pastor, 2'50.  
Manuel Barnuevo, 1'50.

#### LOBOSILLO

Alfonso Conesa, 1'66 pesetas.  
Ana María Martínez Conesa, 2'23.  
Antonio Martínez Conesa, 2'78.  
Antonio Conesa Conesa, 1'66.  
Juan Gutiérrez Martínez, 2'78.  
José Cegarra Conesa, 2'23.  
Juan Martínez Blaya, 2'55.  
María Hernández Carrión, 2'78.

#### CORVERA

Agustín Ruiz García, 1'66 pesetas.  
Antonio García Peñalver, 1'66.  
Antonio Sánchez Guillamón, 2'66.  
Antonio Albaladejo Martínez, 1'66.  
Carmen Pagán Vidal, 2.  
Dolores Gómez, 2'11.  
Ginés Ros Ros, 1'66.  
José Martínez Sánchez, 1'66.  
José Sánchez Sánchez, 1'66.  
José María Giner, 4'58.  
José María Serrano, 2'23.  
Manuel Barnuevo, 2'56.  
Pedro Barrancos Clemente, 1'55.

#### AVILESES

Francisco Sánchez Carvajal, 1'66 pesetas.  
Francisco García Albaladejo, 2'80.  
Francisco Vivancos, 2'55.  
José Blaya Sánchez, 1'66.  
María García López, 2'23.

#### GEA

Adrián Perona Baeza, 1'66 pesetas.  
José Soriano García, 2'11.  
Pedro Soto Rodríguez, 3'77.  
Patricio Ramírez Barranco, 1'66.

#### ESPINARDO

Juan P. González, 2'33 pesetas.  
Ana María González, 2'55.  
José García Andúgar, 2.  
José González Pascual, 2'55.  
Joaquín Hernández García, 2'33.  
José Hernández Guerrero, 2'55.  
María Antonio Hernández García, 2'55.  
Candelaria Hernández, 2'33.

José Hernández Espin, 2'33.  
Antonio Hernández Gómez, 2.  
Juan Hernández Hernández, 2.  
Félix Hernández Guirao, 1'66.  
Antonio Lucas López, 2'11.  
Antonio López Pinar, 1'35.  
Dolores López González, 2.  
Andrés Lucas Hernández, 2'11.  
José López Caravaca, 2'33.  
María Maricó, 2.  
Juan Minguet Flores, 2'51.  
Teresa Martínez, 2'55.  
Julían Méndez Guerrero, 2'55.  
Pedro Mengual Martínez, 2'55.  
Teresa Martínez Bolaños, 1'66.  
Andrés Meseguer Giménez, 2'55.  
Isabel Meseguer Sánchez, 4'22.  
Juan Martínez, 2'11.  
Bartolomé Martínez, 2'11.  
Josefa Molina, 1'66.  
José Montegudo Pérez, 2'33.  
Fernando Nicolás Pagán, 2'55.  
Dolores Norte Lorenzo, 2.  
Manuel Nicolás Norte, 2'55.  
Alfonso Llano Monserrate, 2'55.  
Blas Palazón, 1'55.  
María Pereñiguez Manzanares, 2'55.  
Francisco Peñalver Sánchez, 2'55.  
Rosario Ramírez, 1'56.  
Blas de San Nicolás, 2'55.  
Cayetano Olmos Nicolás, 1'66.  
Francisco Segorve García, 1'66.  
Francisco Trives Cano, 2'55.  
Antonio Trives Cano, 2'55.  
Antonio Vicente Rabadán, 1'66.  
Juan Valverde Flores, 1'66.  
María Vidal Martínez, 2'55.  
Alonso Gómez Molina, 1'67.  
Josefa Flores Segorve, 2'11.  
Josefa García Molina, 2.  
Andrés López Martínez, 11'50.  
Pedro Ortega, 2'11.  
José Sánchez Conesa, 1'50.  
Francisco Martínez López, 1'67.  
Juan Hernández Sánchez, 1'50.  
Francisco Pérez Giménez, 1'50.  
Pedro Sánchez Ruiz, 1'67.  
Francisco Gil Molina, 2.  
Andrés García Martínez, 2'55.  
Manuel Alemán López, 2'23.  
José Sánchez González, 1'78.  
Antonio Hernández García, 8'78.  
José García Zamora, 2'01.  
Antonio Bernal Hernández, 1'66.

#### ZARACHE

Juan Peinado, 17'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

#### Sexta sección.

Número 1.169.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 8 del actual, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar el día 27 del mismo de diez á once de su mañana, para el arrendamiento de uso forzoso de pesas y medidas en esta villa durante el año corriente, bajo el tipo de cuatro mil novecientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, y con las mismas condiciones que la celebrada sin efecto el día 16 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace publico para conocimiento de aquellos que quieran tomar parte en dicha subasta.

Pacheco 14 de Mayo de 1914.—Sebastián Villora.

#### Octava sección.

Número 1.100.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido por lesiones á José García Olmos, contra José Fernández Fernández, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce. El Sr. D. Luis de Luna Ferré, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los Sres. D. Joaquín Dato Belluga y D. Gregorio Romero Campoy; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones á José García Olmos, contra José Fernández Fernández, siendo parte el Ministerio fiscal.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Fernández Fernández, á la pena de seis días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, Joaquín Dato y Gregorio Romero.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia. Cartagena cuatro de Mayo de mil novecientos catorce; doy fé.—Adolfo Murcia.

Lo copiado corresponde con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Fernández Fernández, expido el presente que firmo en Cartagena á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—Adolfo Murcia.

Número 1.145.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE MULA

#### Cédula de citación.

García Portero Cristóbal, apodado Pichangres, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Bullas, domiciliado últimamente en el Cigaral, Murcia, amolador, comparecerá ante este Tribunal municipal, el día veintiocho del actual á las diez, á prestar declaración como testigo en juicio de faltas, dimanante de la causa seguida por el Juzgado de instrucción de este partido, contra José María García Navarro, sobre lesiones á Antonio Fernández Diago, que fué declarada de falta por la Superioridad.

Mula cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., G. Duarte.

#### Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.